subasta para la conducción de correspondencia de Cayey á Guayama y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se compromete á tomar por su cuenta la ejecución por la cantidad de.. [aquí el importe en letra.]"

[Fecha y firma].

El sobre de la proposición tendrá este rótulo :

"Proposición para la adjudicación en pública subasta de...."

Puerto-Rico, 31 de Agosto de 1893. — Aprobado, DABÁN. 3—3

Celebrado concurso para la provisión de destinos vacantes con arreglo á las Circulares de este Gobierno de 20 de Julio y 28 de Agosto últimos, el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de esta fecha ha tenido á bien nombrar á los individuos que figuran en la adjunta relación, publicándose en este PERIÓDICO OFICIAL para el debido conocimiento.

Puerto-Rico, 7 de Septiembre de 1893.—El Secretario del Gobierno General, *Josè García de la Concha.*

RELACIÓN QUE SE CITA.

Dependencias.	*Destinos.*	*Clases.*	*Nombres.*	SERVICIOS Días.	Meses.	Años.	*Observaciones.*
Orden público.	Guardia 2º	Soldado.	Manuel Fernandez Otero.	8	...	...	
	Otro.	Idem	Miguel Martinez Salazar.	6	...	...	
Administración de Comunicaciones.	Escribiente en la Admon. Central.	Sargento.	Segundo Molino Vela.	7	5	3	
	Sellador.	Otro.	Antonio García Ferrer.	6	...	...	
	Ordenanza Cartero en Manatí.	Cabo.	José Valdivieso.	17	...	...	
	Idem en Yabucoa.	Soldado.	Diego Menendez Vidal.	6	125		
	Idem en Cayey.	Paisano.	Jesús Pereira Alvarez.	...	...	...	Por no haber aspirantes de la clase de licenciados y ser los únicos solicitantes para estos dos destinos.
	Idem en Santurce.	Idem	D. Juan Cubo Hidalgo.	...	...	...	

ASPIRANTES FUERA DE CONCURSO.

Clases.	*Nombres.*	*Motivos.*
Paisano	Francisco Castro	Por no tener servicios prestados en el Ejército.
—	Juan J. Portocarrero	
—	Miguel Mascaró García	
—	Bernardino Diaz Atanasio	
—	Gonzalo Soto Martinez	
—	Enrique Rercadi Porrata	
—	Julio A. Lopez	
—	Miguel Llacer Príncipo	
—	Juan Garriga Vila	
—	José Texidor Macías	Por no acreditar sus servicios en el Ejército.
—	Manuel Fernandez Rivera	

NOTA —No figuran en estas relaciones los aspirantes que teniendo derecho á destinos no los han alcanzado por haber otros con mejores condiciones, pudiendo reproducir sus instancias en solicitud de otros que se publiquen.

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 398 y con fecha 11 de Agosto próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: — Para la plaza de Jefe de Negociado de 2ª clase Interventor de la Administración Central de Contribuciones y Rentas, creada en los presupuestos para esa Isla que han de regir durante el ejercicio de 1893-94 y dotada con el sueldo anual de 1000 pesos y 1500 de sobresueldo ; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar por el turno tercero, à Don Antonio Ciria y Vinent, que con igual categoría y clase inferior inmediata desempeña igual cargo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y acordado el cúmplase por S. E con fecha de hoy se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Septiembre de 1893.—El Intendente general de Hacienda, *Salvador Bayona.* [1291]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 397 y con fecha 11 de Agosto próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue :

"Excmo. Sr. : —Para la plaza de Oficial 3º Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo, creada en los presupuestos para esa Isla, que han de regir durante el ejercicio de 1893-94 y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 750 de sobresueldo ; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar por el turno 3º, á Don Joaquin Luis Brunet, que con la clase inferior inmediata desempeña el mismo destino.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se pnblica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Septiembre de 1993.—El Interventor general de Hacienda, *Salvador Bayona.* [1291]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 395 y con fecha 11 de Agosto próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue :

"Excmo. Sr.: — Para la plaza de Jefe de Negociado de 3ª clase Administrador de Rentas y Aduana de Aguadilla, creada en los presupuestos para esa Isla que han de regir durante el ejercicio de 1893 - 94 y dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 1200 de sobresueldo ; el Rey (Q D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar por el turno 3º á Don Fernando Ojeda y Romano que con la categoría inferior inmediata sirve el mismo destino —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Septiembre de 1893.—El Intendente general de Hacienda, *Salvador Bayona.* [1291

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 396 y con fecha 11 de Agosto próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue :

"Excmo Sr. : — Para la plaza de Oficial 2º Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla, creada en los presupuestos para esa Isla que han de regir durante el ejercicio de 1893-94 y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar por el turno 3º á Don Arturo de la Cruz y Taforó que con la clase inferior inmediata desempeña el mismo destino.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Septiembre de 1893.—El Intendente general de Hacienda, *Salvador Bayona.* [1291]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 394 y con fecha 11 de Agosto próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue :

"Excmo. Sr.: — Para la plaza de Jefe de Negociado de 2ª clase Administrador de Rentas y Aduana de Arecibo, creada en los presupuestos para esa Isla que han de regir durante el ejercicio de 1893 - 94 y dotada con el sueldo anual de 1000 pesos y 1500 de sobresueldo, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar por el turno 3º á Don Angel Sanz y Ambrós que con la categoría de Oficial 1º desempeña el mismo cargo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto Rico, 1º de Septiembre de 1893.—El Intendente general de Hacienda, *Salvador Bayona.* [1291]

CIRCULAR.

Algunos Ayuntamientos de esta Isla han acudido á la Intendencia, manifestando las dificultades que se presentan para la recaudación del impuesto de cédulas personales. En su vista y deseando apelar á todos los medios posibles para que dicho impuesto ofrezca los resultados que del mismo se pueden exigir; el Excmo. Sr. Gobernador General á propuesta de la Intendencia se ha servido disponer :

Primero: En aquellas poblaciones en que los Ayuntamientos, Administraciones y Colecturías no quieran efectuar la recaudación á domicilio se efectuará ésta por los recaudadores del Estado, los cuales percibirán por este servicio el mismo tanto por ciento en que tengan contratada con el Estado la cobranza de la contribución territorial.

Segundo: Esto no exime á los Ayuntamientos, Administraciones ó Colecturías de la obligación de expender cédula al que se presente en sus oficinas á reclamarla, percibiendo en este servicio el cinco por ciento de los ingresos.

Tercero: Los Ayuntamientos, Administraciones ó Colecturías solo podrán entregar á los Recaudadores la cantidad de cincuenta pesos en cédulas personales; y solo cuando hubieran ingresado el todo ó parte de las cédulas entregadas se le podrá facilitar nueva cantidad hasta el completo de dichos cincuenta pesos.

Cuarto: Tanto al entregar las cédulas como al efectuarse el ingreso de ellas por los Recaudadores se formará relación del número de cada clase entregadas ó expendidas.

Quinto: Los Recaudadores ingresarán el producto de la recaudación de cédulas en los Ayuntamientos, Administraciones ó Colecturía que se las entreguen, deduciéndose en el acto del ingreso el premio de cobranza que corresponda.

Sexto: Los Ayuntamientos, Administraciones ó Colecturías harán presente con toda urgencia á la Intendencia general de Hacienda si desean continuar teniendo á su cargo la recaudación de cédulas personales ó si prefieren que esto se efectúe por el Recaudador del Estado.

Séptimo: Del presente acuerdo se dará conocimiento al Gobierno de S. M. para la resolución que estime oportuna.

Lo que para conocimiento general se inserta en la GACETA OFICIAL de esta Isla.

Puerto-Rico, 4 de Septiembre de 1893.—El Intendente general de Hacienda, *Salvado Bayona.* [1333]

Al implantarse en esta Isla las disposiciones relativas á certificados de orígen y á pesar de sus terminantes preceptos, creyó esta Intendencia equitativo que se concediera un plazo para presentar dichos certificados cuando no se hubieran recibido al despachar las mercancías. Pero aquella medid que solo pudo considerarse como transitoria no puede en modo alguno convertirse en permanente, pues con el largo tiempo transcurrido conocen ya muy bien tantos los consignatarios como los remitentes la imperiosa necesidad de tales documentos.

Por lo tanto esta Intendencia hace público por medio de la presente Circular que á los dos meses de su publicación en la GACETA dejará de concederse plazo alguno para presentar certificado de orígen, aplicándose en toda su integridad cuanto previene las Disposición séptima del vigente Arancel de Aduanas.

Puerto-Rico, 2 de Septiembre de 1893.—El Intendente general de Hacienda, *Silvador Bayona.* (1334)

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 389 y con fecha 13 de Agosto próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobereador General la Real orden que sigue :

"Excmo. Sr.: — Los artículos 22 y 23 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de esa Isla, determinan las disposiciones que deben adoptarse para que todas las clases cumplan con el deber de adquirir las cédulas correspondientes à cada individuo, según las condiciones con que aparezcan comprendidos en las tarifas de imposición. Necesario es, que con el mayor celo é interés se cumplan estas disposiciones, si el impuesto ha de dar por resultado los rendimientos de que es susceptible; pero en la parte que debe exigirse mayor exactitud, sometiendo la recaudación á las debidas comprobaciones, es en la que se refiere el mencionado artículo 23 al pago del impuesto que corresponde á los funcionarios públicos que reciben sus haberes del Tesoro,